



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 81.
MADRID. Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

JUEVES, 9 DE ABRIL DE 1942

NUM. 99

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 1.º de abril de 1942 por el que se conmuta al recluso Ernesto Vicente Franz y dieciséis más el resto de la pena que les falta por cumplir por la de confinamiento.—Página 2482.

Orden de 4 de abril de 1942 por la que se resuelven las dudas producidas en la interpretación de los Decretos de 8 de septiembre y 26 de octubre de 1939, en relación con la Ley de 19 de abril del mismo año, creadora del Instituto Nacional de la Vivienda.—Página 2482.

Otra de 7 de abril de 1942 por la que se amplía y aclara la de 21 de febrero último sobre el mejor aprovechamiento del caucho virgen, regulación y recogida de desperdicios.—Páginas 2482 y 2483.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 6 de abril de 1942 por la que se anuncia concurso para proveer el cargo de Jefe de Material y Servicios del Parque Móvil de Ministerios Civiles.—Páginas 2483 y 2484.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Señalamiento de haberes pasivos (Varias Armas).—Orden de 2 de octubre de 1941 por la que se clasifica en la situación de retirado, con el haber que se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 2484 y 2485.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 9 de octubre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don José Herrera Torres y otros.—Págs. 2485 a 2491.

Otra de 7 de octubre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Víctor Sacristán Ciria y otros. Páginas 2491 a 2498.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 25 de marzo de 1942 por la que se admite, sin sanción, al ejercicio de su cargo a don Victoriano Argüelles Landeta, Oficial primero de Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo.—Página 2498.

Otra de 30 de marzo de 1942 por la que se declara en situación de excedencia a don Pablo Antonio Ayala Serrano, Secretario electo del Juzgado de Primera Instancia de San Martín de Valdeiglesias.—Página 2498.

Ordenes de 31 de marzo de 1942 por las que se promueve a la categoría de Jueces de Primera Instancia de ascenso a los señores que se mencionan, destinándoles a los Juzgados que se citan.—Páginas 2498 a 2500.

Otras de 31 de marzo de 1942 por las que se nombra a los señores que se mencionan para las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se citan.—Páginas 2500 y 2501.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 27 de marzo de 1942 por la que se autoriza, transitoriamente, la importación temporal de cubiertas procedentes de Canarias, Protectorado de Marruecos, Plazas de Soberanía en el Norte de Africa y Posesiones españolas en Africa, con destino a ser recauchutadas en España, y la reimportación con franquicia de las nacionales que se devuelvan de las indicadas procedencias con iguales fines o para obtener regenerados de caucho.—Páginas 2501 y 2502.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 31 de marzo de 1942 por la que se autoriza la subasta para el usufructo del pesquero de almadraba «Ifach».—Página 2502.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 28 de marzo de 1942 por la que se dispone la constitución de un Patronato que estudie las medidas conducentes a la conservación y mejora de los palmerales de la Villa de Elche.—Página 2502.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 28 de marzo de 1942 referente a concesión de carnets al Profesorado de las Escuelas de Cerámica, Bellas Artes y Conservatorios.—Página 2503.

Otra de 23 de marzo de 1942 por la que se aprueba el presupuesto de gastos de conservación de la Alhambra para el primer trimestre del año en curso e importante 28.500 pesetas.—Página 2503.

Otra de 25 de marzo de 1942 por la que se dispone se anuncie a oposición, turno Auxiliares, la cátedra de Historia del Arte, de la Universidad de Barcelona.—Página 2503.

Otra de 30 de marzo de 1942 por la que se resuelve expediente del Patronato Local de Formación Profesional de Mieres sobre aportación que ha de abonar la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo.—Páginas 2503 y 2504.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 28 de marzo de 1942 por la que se aprueban las reformas introducidas en los Estatutos Sociales de la «C. I. A. Mutualidad Sevillana de Seguros».—Pág. 2404.

Otra de 28 de marzo de 1942 por la que se declara desvinculada de don Ramón Peralta Olivencia la casa barata número 3 de la calle de Alhamar, de Granada, y autorizándole para transferir los derechos de la misma a don Joaquín Roldán Zaquero.—Página 2504.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Torrero de Faro en la Isla de Fernando Poo.—Páginas 2504 y 2505.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.—Página 2505.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Pesca Marítima.—Anunciando la subasta del usufructo del pesquero de almadraba «Ifach», emplazado en aguas del Distrito Marítimo de Altea (Alicante).—Páginas 2505 y 2506.

AGRICULTURA.—Subsecretaría.—Disponiendo el abono de alquileres de los locales que ocupan los servicios dependientes de la Dirección General de Agricultura.—Páginas 2506 y 2507.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Resolviendo el concurso de traslado entre Catedráticas de Institutos Nacionales femeninos de Enseñanza Media, convocado por Orden de 10 de febrero último (B. O. del 16).—Página 2508.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Anunciando a oposición, turno Auxiliares, la cátedra de Historia del Arte, de la Universidad de Barcelona.—Página 2508.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1793 a 1812.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 1.º de abril de 1942 por el que se conmuta al recluso Ernesto Vicente Franz y dieciséis más el resto de la pena que les falta por cumplir por la de confinamiento.

En atención a las circunstancias que concurren en los reclusos Ernesto Vicente Franz, Luis Calleja González, Blas Contreras Martínez, José García Presno, Bartolomé Gisbert Quetglas, Julián García

Sáez, Félix Gómez Solano, José Cruz Guerrero, Ramón Sala Torres, Alfonso Chao García, José Abeledo Alonso, José Lara Corrocher, Vicente Albiol Estapé, Manuel Suano Gómez, Francisco Alcaraz Sánchez, Alejandro Arias Salgado y de Cubas y Luis Hortelano Moreno de Guerra,

Vengo, como gracia especial, en conmutarles el resto de la pena que les falta por cumplir por la de confinamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de abril de 1942 por la que se resuelven las dudas producidas en la interpretación de los Decretos de 8 de septiembre y 26 de octubre de 1939, en relación con la Ley de 19 de abril del mismo año, creadora del Instituto Nacional de la Vivienda.

Excmos. Sres.: Con el fin de resolver las dudas producidas en la interpretación de los Decretos de 8 de septiembre y 26 de octubre de 1939, en relación con la Ley de 19 de abril del

mismo año, creadora del Instituto Nacional de la Vivienda,

La Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las cantidades de metálico o valores que los fabricantes de gases a presión reciban o hayan recibido de sus clientes para asegurar la devolución de los recipientes, en que se venden dichos gases, en ningún caso podrán ser considerados como «fianzas por alquileres» de las comprendidas en las disposiciones legales que señalan los medios económicos del Instituto Nacional de la Vivienda.

Art. 2.º Dicho Instituto se abstendrá de perseguir el ingreso del 70 por 100 de los depósitos a que se refiere el artículo anterior; sobreseerá los expe-

dientes que a tal efecto pueda haber incoado y devolverá, en su caso, las cantidades que con cargo a ellos hubiese ingresado.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo e Industria y Comercio.

ORDEN de 7 de abril de 1942 por la que se amplía y aclara la de 21 de febrero último sobre el mejor aprovechamiento de caucho virgen, recogida y recogida de desperdicios.

Excmos. Sres.: Las imperiosas necesidades que motivaron la promulga-

ción de la Orden de esta Presidencia de 21 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 54), en cuanto al mejor aprovechamiento de nuestras escasas existencias del caucho virgen y la mejor recogida y aplicación de los desperdicios de caucho, son también las que obligan a dictar la presente disposición, por la cual se aclaran algunos de los preceptos contenidos en la Orden citada al objeto de que no pueda ser alegada ignorancia por los encargados de su cumplimiento, a la vez que se amplía su ámbito de aplicación a aquellos fabricantes, comerciantes y almacenistas que sin serlo específicamente de cámaras y cubiertas, dedican sus actividades a otros artículos en los que el caucho interviene, de cualquier forma, en su fabricación.

En su consecuencia, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

Primer.—Para los servicios de recauchutados de cubiertas adscritas a autobuses de línea y turismo de servicio público, se seguirá procedimiento análogo al fijado en el artículo noveno de la citada disposición.

Segundo.—Las Entidades oficiales harán mensualmente un resumen de necesidad de recauchutado para las cubiertas de los turismos y camiones afectos a los citados organismos. Dichas relaciones se remitirán directamente a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, con objeto de ordenar el servicio de las Casas recauchutadoras.

Tercero.—Los desperdicios de caucho quedarán clasificados en dos calidades, pertenecen a la primera calidad, los siguientes: cámaras, macizos, peladura limpia, costeros neumáticos, caretas anti-gas, suelas crepé. Todo el resto de desperdicios pasan a formar la segunda calidad.

Cuarto.—Mientras se procede a una clasificación general de los artículos de caucho y estudio de sus necesidades nacionales, en la que se indicará orden de preferencia y volumen de su fabricación, y con objeto de no paralizar la marcha de las industrias y las transacciones de desperdicios, se autorizará a los fabricantes hasta el 30 de abril el consumo de los desperdicios en las siguientes proporciones:

a) Fabricantes de calzado, abarcas y aglomerados: 1/5 parte, como máximo, de los desperdicios de segunda calidad declarados en fábrica y pendientes de entrega, siempre que los contratos de compra hayan sido establecidos anteriormente a la publicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero y manifestados en las declaraciones juradas remitidas al Sindicato Nacional en

cumplimiento de la mencionada Orden.

b) Todos los demás fabricantes, talleres de recauchutados y reparaciones, podrán consumir una quinta parte de los desperdicios de primera calidad y otra quinta parte de los de segunda calidad que tengan en las mismas condiciones anteriormente dichas.

c) Los consumos indicados en los apartados a) y b) se entienden como máximos, y los industriales que tengan varias secciones en sus fábricas, calzado, abarcas, aglomerados, artículos varios, etc., podrán consumir, entre todas ellas, el máximo de lo autorizado, que nunca, por tanto, podrá exceder de la quinta parte de los desperdicios de primera calidad y otra quinta parte de los de segunda calidad.

d) Los industriales que tengan caucho entregado por el Sindicato Nacional, con la indicación concreta de cumplimentar pedidos determinados, deberán seguir la fabricación de los mismos y dar conocimiento una vez esté terminado el pedido encargado.

e) Los almacenistas que hayan declarado las existencias inferiores a kilos 2,000, podrán venderlas durante el plazo señalado. Los que sus existencias declaradas excedan la cantidad últimamente indicada, podrán vender una quinta parte de ella. Si esta quinta parte no llega a los 2,000 kilos, quedan autorizados para ampliarla hasta dicha cantidad, pudiendo también cumplimentar los compromisos contraídos anteriormente al 21 de febrero y manifestados en las declaraciones juradas.

f) Por lo que se refiere a compras, tanto los almacenistas como los fabricantes quedan autorizados a realizar toda clase de operaciones, sin más limitación que la que se consigna en el apartado siguiente.

g) Tanto los fabricantes como los almacenistas deberán remitir al Sindicato Nacional, el día 1.º de cada mes, declaraciones mensuales de altas y bajas de materias primas, añadiendo los fabricantes, en dichas declaraciones, los artículos fabricados. La primera declaración a remitir, correspondiente al mes de abril, será presentada el 1.º de mayo.

Quinto.—Por el Sindicato de Industrias Químicas (Sección del Caucho) se procederá a abrir una ficha a todos los declarantes, en la que se consignará como primera partida, y por clases, las cantidades expresadas en las declaraciones, y mensualmente abonarán en dicha cuenta las cantidades consumidas.

Sexto.—Con la máxima urgencia se procederá por los Sindicatos, de acuerdo con los industriales que se dediquen

a la transformación del caucho, de cualquiera que fuera su clase, a formar una estadística, lo más aproximada posible, del consumo nacional anual, indicado en dicha estadística, con todo detalle el número de unidades anuales precisas y cantidad de caucho vigen y caucho regenerado que se precisa para su fabricación. De esta información están excluidas las necesidades de cámaras y cubiertas de automóvil y bicicletas. Una vez terminada la estadística de referencia, se remitirá a esta Presidencia por conducto de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Séptimo.—Conocidas por esta Presidencia las necesidades anuales de artículos de goma, se señalarán las que deban fabricarse en razón a las posibilidades nacionales.

Octavo.—Para facilitar la comprobación por la Policía de Tráfico de la presión de aire en los neumáticos se marcará en las aletas de los vehículos automóviles la presión en kilos por centímetro, en números blancos de 0,04 x 0,02 metros de tamaño.

Noveno.—A fin de que en los meses de verano se efectúen los viajes de noche, las diferentes de viajeros o de transportes, en los meses de junio, julio y agosto, modificarán los horarios de modo que la circulación se haga entre las veinte horas y las ocho del día siguiente.

Lo que se comunica para general conocimiento y demás fines.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de abril de 1942 por la que se anuncia concurso para proveer el cargo de Jefe de Material y Servicios del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Vista la necesidad de proveer el cargo de Jefe de Material y Servicio del Parque Móvil de Ministerios Civiles y en armonía con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 9 de marzo de 1940 y en igual artículo de la Ley de 8 de noviembre último y en atención a que el titular de dicho cargo habría de quedar agregado a las Fuerzas de Policía Armada y teniendo a sus órdenes personal efectivo o asimilado a dichas Fuerzas,

Este Ministerio ha acordado anunciar concurso entre Jefes y Oficiales

de Policía Armada para cubrir el referido cargo que se encuentra dotado en Presupuesto con el haber anual de quince mil quinientas pesetas, con cargo al concepto 1.º, artículo 1.º, grupo 9.º, a cuyo fin aquellos que se crean con méritos suficientes elevarán instancia a este Ministerio, las cuales deberán tener entrada en el Registro del Parque Móvil de Ministerios Civiles, dentro del plazo de quince días a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañada de la documentación acreditativa de los méritos que aleguen, teniendo en cuenta que serán considerados como de carácter preferente los servicios prestados en el Parque Móvil o en Automovilismo.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1942.—P. D., A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Señalamiento de haberes pasivos.— (Varias Armas)

ORDEN de 2 de octubre de 1941 por la que se clasifica en la situación de retirado, con derecho al haber que se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo, y con fecha de hoy, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación que da principio con el Coronel de Infantería don Arturo de Argomedo y Eymar y termina con el Guardia civil Manuel Murcia Lucas».

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente me complace en participar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

Ilmo. Sr. ...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde		Fecha en que debe percibirlo		Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar		Fecha de la Orden de su retiro
				Día Mes Año		Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar				
				Día	Mes	Año	Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar			
D. Arturo de Argomedo y Eymar	Coronel	Infantería	Retirado	1.387,50	1	septiembre	1941	Madrid	D. G. Deuda (a)	5-8-41 (D. O. 174)
D. Antonio de la Caizada Bayo	Idem	Artillería	Idem	1.425,00	1	agosto	1941	Sevilla	Sevilla (a)	25-7-41 (D. O. 166)
D. Antonio Varea Bejarano	T. Coronel	G. Civil	Idem	916,66	1	mayo	1935	Madrid	D. G. Deuda (b, c)	
D. Carlos Merino García	Coronel	Infantería	Idem	1.125,00	1	diciembre	1940	Idem	D. G. Deuda (c)	5-11-40 (D. O. 249)
D. Manuel Jiménez Jiménez	Capitán	Inf. Marina	Idem	833,33	1	julio	1940	Idem	D. G. Deuda (c, d)	
D. Miguel Valens Matas	Idem	Artillería	Idem	562,50	1	febrero	1941	P. Mallorca	Baleares	
D. Gumersindo Gómez Siero	Idem	G. Civil	Idem	562,50	1	octubre	1940	V. Alcántara	Cáceres	12-8-41 (D. O. 180)
D. Luciano Rodríguez Porrero	Teniente	Infantería	Idem	625,00	1	enero	1941	Madrid	D. G. Deuda (c)	24-9-40 (D. O. 224)
D. Marcelino Pinto Bolsset	Coronel	S Armada	Idem	1.125,00	1	mayo	1941	Idem	D. G. Deuda	17-12-40 (D. O. 286)
D. Arturo Alfonso Vivero	T. Coronel	Intendencia	Idem	750,00	1	septiembre	1940	Idem	D. G. Deuda (d)	
D. Luis Maraver Sánchez	Idem	G. Civil	Idem	875,00	1	mayo	1941	Idem	D. G. Deuda	18-4-41 (D. O. 38)
D. Fernando de la Torre Casamiglia	Comandante	Artillería	Idem	250,00	1	octubre	1939	Barcelona	Barcelona	
D. Manuel Alfonso Crespo	Idem	Carabineros	Idem	705,00	1	abril	1941	Valencia	Valencia	3-5-41 (D. O. 51)
D. Juan Sánchez Rodríguez	Capitán	Inf. Marina	Idem	833,33	1	julio	1940	Madrid	D. G. Deuda (d)	
D. Isaac Barrigón Sánchez	Idem	G. Civil	Idem	237,50	1	abril	1941	Valencia	Valencia	3-5-41 (D. O. 51)
D. Manuel García Rico	Idem	Idem	Idem	187,50	1	octubre	1939	Alicante	Alicante	
D. Antonio Delgado Huertas	Teniente	Infantería	Idem	375,00	1	julio	1941	Almería	Almería	17-7-41 (D. O. 143)
D. Angel Aparicio Saldaña	Idem	Caballería	Idem	712,49	1	septiembre	1941	Valladolid	Valladolid	18-8-41 (D. O. 183)
D. Mariano Alvarez Arenilla	Idem	Idem	Idem	312,50	1	octubre	1939	Valencia	Valencia	18-8-41 (D. O. 183)
D. José Estruch Garrigós	Idem	Ingenieros	Idem	712,49	1	septiembre	1941	Barcelona	Barcelona	22-5-41 (D. O. 51)
D. Moisés Redondo Pérez	Idem	G. Civil	Idem	712,49	1	febrero	1941	Barcelona	Barcelona	
D. Francisco Carrero Caballero	Idem	Idem	Idem	450,00	1	enero	1940	Granada	Granada (d)	
D. Alejandro García Paricio	Alférez	Infantería	Idem	712,49	1	enero	1941	Valencia	Valencia	10-5-41 (D. O. 58)
D. Julio Fernández Peleteiro	Idem	Idem	Idem	162,47	1	enero	1940	Orense	Orense (d)	
D. Vicente Zorrilla García	Idem	Artillería	Idem	250,00	1	octubre	1939	Valencia	Valencia	
D. Cándido Carpio Carpio	Idem	Aviación	Idem	375,00	1	enero	1940	Madrid	D. G. Deuda	
D. Rubén Ferretroa Caruncho	Oficial 2.º	Armada	Idem	712,50	1	abril	1941	La Coruña	La Coruña	

D. Domingo Martínez Pérez	C. Civil	Idem	312.30	1	junio	1939	Idem	Zaragoza (d)	6- 8-41 (D. O. 123)
D. Ricardo Triviño Martínez	Idem	Idem	562.50	1	abril	1941	Idem	Granada (d)	29- 5-41 (D. O. 76)
D. Pedro Camarero Salazar	Idem	Idem	562.50	1	abril	1941	Idem	Madrid	
D. Pedro Cabzas Manzano	Sargento	Idem	375.00	1	julio	1941	Idem	Santander	
D. Pedro Hernandez Navarro	Idem	Idem	294.74	1	marzo	1940	Idem	Barcelona	
D. Juan Martín Casares	Idem	Idem	275.05	1	mayo	1940	Idem	Cáceres (a)	
D. Eugenio Miégo Moyano	Idem	Idem	275.05	1	junio	1939	Idem	Zamora (d)	
D. José Puy Costa	Idem	Idem	275.05	1	mayo	1940	Idem	Zaragoza (d)	
D. Juan Moredero Roldán	Idem	Idem	275.05	1	junio	1939	Idem	P. S. María	6- 8-41 (D. O. 174)
Bartolomé Villanueva Bañasa	Cabo	Idem	217.32	1	julio	1939	Idem	Huelva (d)	6- 8-41 (D. O. 174)
Antonio López Martín	Corneta	Idem	210.00	1	julio	1941	Idem	Cádiz (d)	26- 5-41 (D. O. 117)
Antonio Planchuelo González	Idem	Idem	180.00	1	agosto	1941	Idem	Burgos	
Francisco López Martínez	Guardia 1.º	Idem	240.00	1	junio	1941	Idem	Almoharín	
José Molina Rodríguez	Idem	Idem	217.32	1	abril	1933	Idem	Gargantio	
Miguel Villalonga Bestard	Idem	Idem	217.32	1	junio	1937	Idem	Motril	
Antonio Vinacua Climente	Idem	Idem	176.58	1	junio	1939	Idem	Santa María	
Pedro Benítez Pérez	Idem	Idem	171.58	1	febrero	1940	Idem	Jaca	
Angel Santiago Gato	Idem	Idem	171.58	1	agosto	1933	Idem	Huesca (d)	
Juan Mejías González	Idem	Idem	240.00	1	junio	1941	Idem	Zamora (d)	
Francisco Sáenz Sáenz	Guardia 2.º	Idem	240.00	1	junio	1941	Idem	Alcañeces	
Julán Sainz García	Idem	Idem	240.00	1	julio	1941	Idem	R. Andaluca	
Lorenzo Váez Fernández	Idem	Idem	240.00	1	julio	1941	Idem	Sevilla	6- 8-41 (D. O. 174)
Manuel Beltrán Mor	Idem	Idem	213.32	1	agosto	1941	Idem	Logroño	6- 8-41 (D. O. 174)
Diego Sánchez Robés	Idem	Idem	240.00	1	agosto	1941	Idem	Limpas	6- 8-41 (D. O. 174)
Manuel Puyana Acedo	Idem	Idem	195.00	1	julio	1940	Idem	Alicante	6- 8-41 (D. O. 174)
Antonio Sena Luna	Idem	Idem	195.00	1	julio	1941	Idem	Burriana	6- 8-41 (D. O. 174)
Felipe Blázquez Santos	Idem	Idem	160.00	1	abril	1940	Idem	Castellón	6- 8-41 (D. O. 174)
Román López Hortecillas	Carabineiro	Idem	38.02	1	febrero	1939	Idem	Logroño	6- 8-41 (D. O. 174)
Antonio García Contreras	Idem	Idem	38.02	1	julio	1939	Idem	Cádiz (d)	
Angel Alarcón Albero	Idem	Idem	20.00	1	julio	1941	Idem	Sevilla (d)	
José Sánchez Camacho	Idem	Idem	20.00	1	marzo	1941	Idem	D. G. Deuda	30- 4-41 (D. O. 98)
Manuel Gutiérrez Carnicero	Idem	Idem	20.00	1	abril	1939	Idem	D. G. Deuda	30- 4-36 (D. O. 100)
Manuel Murcia Lucas	Idem	Idem	20.00	1	noviembre	1940	Idem	Ciudad Real	
	Idem	Idem	20.00	1	julio	1940	Idem	Jaén	
	Idem	Idem	20.00	1	julio	1940	Idem	D. G. Deuda	
	Idem	Idem	20.00	1	marzo	1941	Idem	D. G. Deuda	

OBSERVACIONES

a) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.

b) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo, a partir de 1 de octubre de 1935.

c) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas por la pensión de la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.

d) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, que queda nulo.

Madrid, 2 de octubre de 1941.—El General, Secretario, Juan Herrera.

PENSIONES

Personal civil

ORDEN de 9 de octubre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don José Herrera Torres y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente: «Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don José Herrera Torres y termina con doña Lucía Gutiérrez Gutiérrez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo».

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.....

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Herrera Torres	Padres	Inf. S. Marcial 22	Sargento don Manuel Herrera López
D. ^a Isabel López Morales			
D. Vicente González de Durana e Imaz	Idem	Idem	Cabo Cecilio González de Durana y Martínez Albéniz
D. ^a Flora Martínez de Albéniz			
D. Fernando Presado Alvarez	Idem	Inf. Zamora 29	Cabo Manuel Presado Fuentes
D. ^a Casilda Fuentes Calvo			
D. Sabino Puente Díez	Idem	Bón. Flandes, 5...	Soldado Ramón Puente Ortega
D. ^a Isabel Ortega García			
D. Domingo Olartecoechea Egurola...	Idem	Bón. Arapiles, 7...	Soldado Clemente Olartecoechea Ereño
D. ^a Margarita Ereño Arandía			
D. Antonio Ormaechea Iturráldex ..	Idem	Bón. Montaña 8	Soldado José Ormaechea Arruti
D. ^a Fernanda Arruti Unaime			
D. Domingo Gaya Calonge	Idem	Inf. Girona 18 Reg. F. Verdes	Soldado Jose Gaya Sanz
D. ^a Matea Sanz Uriel			
D. Francisco Alonso Alvarez	Padre	Inf. Argel 27	Soldado Jenaro Alonso de la Riva
D. Vicente Julián Sánchez	Padres	Inf. La Victoria 28	Soldado José Julián Santos
D. ^a Rosalía Santos Izquierdo			
D. José Rojo Maneiro	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado José Lojo Braña
D. ^a Carmen Braña Carrelo			
D. Abdón Yugueros González	Idem	Idem	Soldado Tomás Yugueros Espada
D. ^a Isabel Espada Sánchez			
D. Antonio Yáñez Bellón	Idem	Inf. Montaña 30	Soldado Alfonso Yáñez Abuín
D. ^a Concepción Abuín Díaz			
D. Miguel Llabrés Mulet	Idem	Inf. Palma 36	Soldado Antonio Llabrés Mut
D. ^a María Mut Oliver			
D. Emilio Gener Olarte	Idem	Rgto. Artillería 25	Soldado Angel Gener Valderrama
D. ^a Angeles Valderrama Mendi			
D. Miguel Yuste García	Idem	Rgto. Artillería 41	Soldado Simón Yuste Rebollo
D. ^a Felipa Rebollo García			
D. Adolfo Lorenzo Duro	Idem	Bón. Zapadores 8	Soldado Alejandro Lorenzo Rodríguez
D. ^a Ramona Rodríguez Estévez			
D. Manuel López Lago	Idem	Rto. Transmisiones	Soldado Jesús López Piñeiro
D. ^a Manuela Piñeiro López			
D. José Yáñez Carrodegas	Idem	Regulares Melilla 2	Soldado Modesto Yáñez Fustes
D. ^a Dolores Fustes Martínez			
D. Pedro Ojeda Ruiz	Idem	Rgls. Alhucemas 5	Soldado Antonio Ojeda Medina
D. ^a Sinforosa Medina Cabrera			
D. Tomás Rincón Arribas	Idem	4. ^a Región Aérea...	Soldado Francisco Rincón Calle
D. ^a Paulina Calle Arribas			

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00			28	enero	1939	Badajoz	Almendral	Badajoz	
795,50			8	enero	1938	Alava	Albéniz	Alava	
795,50			17	abril	1938	La Coruña	Buscós	La Coruña...	
693,50			13	marzo	1938	Santander	Naveda	Santander...	3
693,50			7	enero	1938	Vizcaya	Oquendo	Vizcaya	
693,50			9	julio	1938	Guipúzcoa	Andoain	Guipúzcoa...	
693,50			16	diciembre	1937	Soria	Torrubia	Soria	
693,50			9	enero	1939				
693,50			11	agosto	1937	León	Burón	León	4
693,50			31	mayo	1937	Salamanca	Torresmenudas	Salamanca...	3
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	25	mayo	1937	La Coruña	Noya	La Coruña...	5
693,50			24	julio	1938	León	Valdealiso	León	
693,50			2	julio	1939	Lugo	Lugo	Lugo	
693,50			21	julio	1938	Baleares	Algaida	Baleares	
693,50			24	abril	1939	Logroño	Haro	Logroño	
693,50			17	noviembre	1937	Cáceres	Aldeacentenera	Cáceres	3
693,50			11	junio	1937	Pontevedra	Luneda	Pontevedra...	
693,50			30	diciembre	1937	La Coruña	Panchés	La Coruña...	
1.440,00			7	enero	1939	Idem	Sta. M. Ortigueira.	Idem	
1.440,00			22	agosto	1938	Las Palmas	Tuineje	Canarias	
693,50			12	marzo	1939	Segovia	Otero de Herreros.	Segovia	6

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES.
D. Pablo Legorburu Izaguirre			
D. ^a María Isabel Erausquin y Echevarría	Padres	F. E. T. Zumalacárregui	Falangista Pedro Legorburu Erausquin
D. Agapito Olangua Sanz	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Ausencio Olangua Martínez
D. ^a Pascuala Martínez Lasheras			
D. José Sanmartín Martínez	Padre	Inf. Arge 7	Teniente don José Sanmartín Suárez
D. José Martínez Arce	Idem	Rgto. Artillería 41	Ajustador don Tomás Martínez García
D. Manuel Muñoz Vázquez	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado José Muñoz Roca
D. Antonio Obrador Julia	Idem	Inf. Palma 36	Soldado Antonio Obrador Albores
D. ^a Cristina Mata Ramos	Madre	Legión	Subteniente don Manuel Boyero Mata
D. ^a Celia Regueiro Reboiro	Idem	Inf. Zamora 29	Sargento don Angel Iglesias Regueiro
		Mhalla Gomara 4	Cabo Ricardo Iglesias Regueiro
D. ^a Carmen Serrano Vaquero	Idem	F. E. T. Zaragoza	Cabo Pascual Naval Serrano
D. ^a Micaela Insausti Imaz	Idem	Bón. M. Sicilia, 8	Soldado José Goiburu Insausti
D. ^a Laura González López	Idem	Legión	Legionario Rogelio González López
D. ^a María Orgaz Orgaz	Idem	Idem	Legionario Pedro Orgaz Orgaz
D. ^a Petra Tejero Tejero	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista José María Norza Tejero
D. ^a María de los Dolores Vera Lozano	Viuda	Zap. Minadores 8	Alférez don Manuel Aragonés Ruiz
D. ^a Clementina Manrique Gil	Idem	Caz. S. Fernando 1	Cabo Pedro Paredes Campos
D. ^a Magdalena Uceda Aguera	Idem	Guardia Civil	Cabo Diego Mesa Varela
D. ^a Enriqueta Alvarez Tirado	Idem	Idem	Cabo Antonio Castillo Contreras
D. ^a Isabel Parra Rastrollo	Idem	Reg. F. Negras	Soldado Jerónimo Fernández Ardila
D. ^a María Nuñez Fernández	Idem	Rgto. Infantería 18	Soldado Francisco Jiménez Alarcón
D. ^a Rosario Cueva Ruiz	Idem	Inf. S. Marcial 22	Soldado Angel García Alcalde
D. ^a Generosa Amós Gutiérrez	Idem	Rgto. Infantería 26	Soldado Salvador López Otero
D. ^a Bonifacia Curiel Garrido	Idem	Inf. La Victoria 28	Soldado Herminio López de Peña
D. ^a Aurora Toja Graño	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado José Oreiro Toja
D. ^a Evangelina Vázquez Losada	Idem	Inf. Zaragoza 30	Soldado Casiano López López
D. ^a Dorotea Quintino Santanta	Idem	Idem	Soldado Casimiro Nuez Marrero
D. ^a Filomena Tenreiro Mesia	Idem	Inf. Montaña 35	Soldado José Orjales Freire
D. ^a María Castillo Martínez	Idem	Legión	Legionario Antonio Lezaun Alonso
D. ^a Antonia Millán Millán	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista Vicente López Colás
D. ^a Isabel Gómez Miguel	Idem	G. C. Zaragoza	Guardia don Eloy Nebreda Sanz
D. ^a María del Carmen Pujol Vázquez	Idem	Artillería	Teniente don Augusto Soler Ansonena
D. ^a Carmen Figueras Bague	Idem	Guardia Civil	Sargento don Emilio Andréu Mulet
D. ^a Adela Martínez Diaz	Idem	Seguridad	Cabo Manuel Martín Gómez
D. ^a María Topete Hernández	Idem	Estado Mayor	Comandante don José Gardoqui Urduñivia
D. ^a Matilde de Valera y Leonor	Idem	Infantería	Comandante don Arturo Galán Pacheco
D. ^a Carmen Saavedra Patiño	Idem	Artillería	Comandante don Eduardo Aguirre de Cárcer
D. Arnaldo Jofre Sastre	Padres	Infantería	Teniente don Ángel Jofre Maestre
D. ^a María Maestre Amengual			
D. ^a Lucía Gutiérrez Gutiérrez	Viuda	Guardia Civil	Brigada don Augusto Gely Martín

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			17	mayo	1937	Guipúzcoa	Mutiloa	Guipúzcoa...	
693,50			14	junio	1937	Idem	Villafranca de Oria	Idem	3
5.000,00			29	diciembre	1940	La Coruña	Santiago	La Coruña...	
4.000,00			9	septiembre	1938	Jaén	Arjona	Jaén	
693,50			8	marzo	1939	La Coruña	La Coruña	La Coruña...	
693,50			19	septiembre	1938	Baleares	Felanitx	Baleares	
5.100,00			10	diciembre	1936	Zamora	Zamora	Zamora	7
3.500,00			8	marzo	1939	Lugo	Sarria	Lugo	
1.565,00			30	marzo	1938	Lugo	Sarria	Lugo	
795,50			26	junio	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	31	agosto	1936	Guipúzcoa	Mutilva	Guipúzcoa...	
2.106,00			28	octubre	1937	Pontevedra	Túy	Pontevedra...	3
2.106,00			9	mayo	1937	Toledo	La Guardia	Toledo	
693,50			10	octubre	1938	Zaragoza	Paracuellos Ribera	Zaragoza	
5.000,00			22	agosto	1936	Málaga	Málaga	Málaga	
795,50			29	marzo	1938	Valladolid	Medina del Campo	Valladolid ...	
3.565,00			2	mayo	1937	Jaén	Puente del Rey ...	Jaén	8
3.565,00	(1)		2	mayo	1937	Idem	Jaén	Idem	9
693,50			15	mayo	1937	Badajoz	Valverde Leganés...	Badajoz	
693,50			14	agosto	1938	Málaga	Mijas	Málaga	
693,50			7	enero	1938	Santander	Reinosa	Santander...	
693,50			31	diciembre	1938	Oviedo	Bregadeo	Oviedo	
693,50			23	marzo	1938	Valladolid	Cabezón	Valladolid ...	
416,00			14	marzo	1939	La Coruña	Vimianzo	La Coruña...	
693,50			22	junio	1937	Lugo	Ller	Lugo	
693,50			8	enero	1939	Las Palmas	San Mateo	Las Palmas...	3
693,50			8	marzo	1938	La Coruña	Meirás	La Coruña...	
2.106,00			22	septiembre	1937	Zaragoza	Peralta	Navarra	
693,50			1	enero	1938	Teruel	Alfambra	Teruel	
3.160,00			25	julio	1936	Zaragoza	Sástago	Zaragoza ...	
		Art. 2.º del Decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. número 61) y	26	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	10
2.500,00		Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (D. O. número 243).	18	octubre	1936	Lérida	Lérida	Lérida	11
1.965,00			8	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	12
1.750,00									
10.000,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. número 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292).	19	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	
9.000,00			31	agosto	1936	Idem	Idem	Idem	13
9.500,00			20	noviembre	1936	San Sebastián..	San Sebastián ...	Guipúzcoa...	
5.000,00			4	agosto	1936	Baleares	Palma de Mallorca	Baleares	14
4.500,00			30	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	13

OBSERVACIONES

1.^a Por los Gobernadores militares a que corresponda el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2.^a Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda Clases Pasivas.

3.^a Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por los respectivos Cuerpos, hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4.^a Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo pudiese haber recibido a cuenta del presente señalamiento. Dicha pensión es compatible con el jornal de 6,50 pesetas diarias que, como capataz, disfruta de la Jefatura de Obras Públicas de León, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

5.^a Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido ser satisfechas a los interesados a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el haber que disfruta el recurrente como guardia municipal, de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

6.^a Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobre-

za, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta de esta pensión, el abono de la cual es compatible con el haber pasivo de 1.911,72 pesetas anuales que percibe el recurrente como guardia civil retirado, con arreglo a la Ley de 17 de septiembre de 1938 (B. O. número 151).

7.^a Habiendo fallecido la interesada con fecha 11 de agosto de 1940, dicha pensión se abonará a su hija, doña María Boyero Mata, la que percibirá hasta la indicada fecha de fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir hasta la fecha a cuenta del presente señalamiento.

8.^a Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 26 de junio de 1940 (D. O. núm. 159), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué promovido por méritos de guerra al empleo de cabo, correspondiéndole, por tanto, a la interesada la pensión que se le asigna por el presente señalamiento, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta de la anterior Orden, que queda sin efecto.

9.^a Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 19 de julio de 1940 (D. O. número 175), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué promovido al empleo de cabo por méritos de guerra, correspondiéndole, por tanto, a la interesada la pensión anual que se le asigna por el presente señalamiento, que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta de la anterior Orden, que queda sin efecto.

10. Se le desestima la petición de pensión equivalente al sueldo que disfrutaba el causante, por no concurrir en la muerte del mismo ninguna de

las circunstancias de las preceptuadas en la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292). Ahora bien, con arreglo a la Ley de 28 de junio de 1940 (D. O. número 161) y disposiciones que se citan en la relación, se le ratifica, con carácter definitivo, en el percibo de la pensión que se le señala, equivalente al 50 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante, la que le será abonada en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que le fué hecho por Orden de 2 de octubre de 1939 (D. O. número 11), el cual queda sin efecto.

11. Se le desestima la pensión correspondiente al sueldo entero que la interesada solicita, por no concurrir en la muerte del causante ninguna de las circunstancias que determina la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292). Ahora bien, con arreglo a la Ley de 28 de junio de 1940 (D. O. núm. 161), y comprendida la interesada en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica, con carácter definitivo, en el percibo de la pensión que se le señala equivalente al 50 por 100 del sueldo que disfrutaba el interesado y que le fué concedida provisionalmente por Orden de 31 de julio de 1939 (B. O. núm. 229). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que haya recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

12. Se le desestima la petición de pensión equivalente al sueldo entero que la interesada solicita, por no concurrir en la muerte del causante ninguna de las circunstancias que determina la Ley de 13 de diciembre de 1940. (D. O. núm. 292). Ahora bien, con arreglo a la Ley de 28 de junio de 1940 (D. O. núm. 161) y comprendida la interesada en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica, con carácter definitivo, la pensión que se le señala equivalente al 50 por 100 del sueldo que disfrutaba el interesado y que le fué concedida provisionalmente por Orden de 7 de noviembre de 1939 (D. O. número 36),

la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que haya recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

13. Justificado en el expediente el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, el que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

14. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante y comprendidos los interesados en la legislación que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, el que percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, previa liquidación y de-

ducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento. Dicha pensión es compatible con el haber pasivo de 6.000 pesetas anuales que actualmente cobra el padre del causante como Capitán de Infantería retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

Madrid, 9 de octubre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

ORDEN de 7 de octubre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Víctor Sacristán Ciria y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Víctor Sacristán Ciria y termina con doña Vicenta Santisteban Garrido, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo».

Lo que de Orden del excelentísimo señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Víctor Sacristán Cria D. ^a Gregoria García Asensio	Padres	Reg. C. Ligeros, 2	Sargento don Esteban Sacristán García
D. Julio Gastón Ventoso D. ^a Emilia Ibargoitia y Anchis	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Sargento don Valeriano Gastón Ibargoitia
D. Luciano Maza Cavada D. ^a Elisa Seijas Pelayo	Idem	B. M. Flandes, 5	Cabo Marcelino Maza Seijas
D. Celedonio Pérez Carrillo D. ^a Antonia Mateo Mayoral	Idem	Bón. V. Toledo, 1	Soldado Luis Pérez Mateo
D. Juan Marrero Arbero D. ^a Enriqueta Castro Marrero	Idem	Regis. Alhucemas, 5	Soldado Juan Marrero Castro
D. Antonio Moscoso Beniller D. ^a Cándida Granados Moyano	Idem	Inf. Granada, 6	Soldado Antonio Moscoso Granados
D. Fermín Silva Carballo D. ^a María Carballeira Cabeiro	Idem	Caz. Ceuta, 7	Soldado José Silva Carballeira
D. José Antonio Ezcurra Irigoven D. ^a Fermina Balezterra Ernannderena	Idem	Inf. América, 23	Soldado Santiago Ezcurra Balezterra
D. Santiago Merino Martín D. ^a Benita Goyeneches Marín	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado Ignacio Merino Goyeneches
D. Vicente Carrasco Hidalgo D. ^a Lucía Ruiz Ruiz	Idem	Inf. Toledo, 26	Soldado Antonio Carrasco Ruiz
D. Francisco Maroñas Veiga D. ^a Francisca Maroñas Veiga	Idem	Inf. Zamora, 29	Soldado Rosendo Maroñas Maroñas
D. Domingo de Luis Morán D. ^a Teresa Fernández Morán	Idem	Reg. Infantería, 31	Soldado Pío de Luis Fernández
D. Casimiro Goldaraz Navarro D. ^a Benita Larraya Goicoechea	Idem	Inf. Mérida, 35	Soldado Veremundo Goldaraz Larraya
D. Antonio Ferrer Fullana D. ^a Gabriela Ginard Rigo	Idem	Inf. Palma, 36	Soldado Juan Ferrer Ginard
D. Sebastián Mendoza García D. ^a María Mendoza Cruz	Idem	Legión	Legionario Pedro Mendoza Mendoza
D. Eusebio Rodríguez González D. ^a Avelina Harce y Harce	Idem	Idem	Legionario Eladio Rodríguez Harce
D. Juan Cerdá Xamena D. ^a María Cerdá Sureda	Idem	Armada	Marino Juan Cerdá Cerdá
D. Vicente Fernández Randez D. ^a Engracia Joaquina Lacarra Navas vascués	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista José Fernández Lacarra
D. Bartolomé Urroz Eraso D. ^a María Olangua Salvador	Idem	Idem	Falangista Bernabé Urroz Olangua
D. Francisco Guillén Oneca D. ^a Bárbara Salinas Sánchez	Idem	Idem	Falangista Francisco Guillén Salinas

UE SE CITA

Penión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mientos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00			1	enero	1937	Soria	Cubo de Hegueras..	Soria	
3.500,00			24	julio	1938	Alava	Vitoria	Alava	
795,50			31	diciembre	1938	Santander	Laredo	Santander..	
693,50			21	abril	1938	Toledo	Castillo de Bayuela	Toledo	
440,00			15	enero	1939	Tenerife	Güímar	Tenerife	
693,50			25	enero	1939	Málaga	C. de San Marcos.	Málaga	
693,50			30	septiembre	1937	Lugo	Germade	Lugo	
693,50			27	marzo	1938	Navarra	Zubieta	Navarra	
693,50			14	abril	1937	Logroño	Santa Coloma	Logroño	
693,50	(1)	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	17	marzo	1938	Toledo	Toledo	Toledo	
693,50			10	julio	1937	La Coruña	San Justo	La Coruña..	
693,50			22	febrero	1938	León	Torneros de la V..	León	
693,50			2	enero	1939	Navarra	Berasain	Navarra	
693,50			10	septiembre	1938	Baleares	Campos del Puerto.	P. Mallorca.	
2.106,00			7	septiembre	1938	Tenerife	V.ª de S. Sebastián Gomera	Tenerife	
2.106,00			17	octubre	1937	Burgos	Basconcillos del T..	Burgos	
970,00			7	marzo	1938	Baleares	Poliensa	Baleares	
693,50			1	noviembre	1938	Navarra	Cintruénigo	Navarra	
693,50			29	abril	1937	Idem	Mañeru	Idem	
693,50			18	octubre	1936	Idem	Cuello	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Armas, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Antonio Martínez Carrera ... D. ^a María Fernández Muñoz	Padres	F. E. T. Navarra ...	Falangista Manuel Martínez Fernández
D. Pablo Ramírez Aragón	Idem	F. E. T. Burgos ...	Falangista Ignacio Ramírez Molina
D. ^a Felisa Molina Ramírez			
D. Fructuoso Sanz Tejero	Idem	F. E. T. Valladolid ..	Falangista Félix Sanz Gómez
D. ^a Saturnina Gómez Gil			
D. Joaquín Flores García	Idem	F. E. T. Sevilla ...	Falangista Joaquín Flores Vilar
D. ^a Salud Vilar González			
D. Francisco Subirés Lobato	Padre	Legión	Brigada don Manuel Subirés Jiménez
» Victoriano Fabián Luna	Idem	Inf. Castilla, 3 ...	Soldado Valentín Fabián Pérez
» Bernardino Sanz González	Idem	Legión	Legionario Pedro Sanz García
» Manuel de la Riva Fernández ...	Idem	Carabiniere Huesca F. E. T. Huesca ...	Carabiniere José de la Riva Brún
» Lorenzo Martínez Pascual	Idem	F. E. T. Logroño...	Sargento don Sebastián de la Riva Brún
D. ^a Carmen Gómez Míguez	Madre	Reg. Infantería, 29 ...	Falangista Luis Martínez Bergasa
» Elvira Leira Sardina	Idem	Inf. Zamora, 29 ...	Sargento don José Luis Sabugueiro Gómez
» Pascuala Saracibar Orcoyen	Idem	B. M. Sicilia, 8 ...	Cabo Ricardo Díaz Leira
» Luisa Martínez Bengochea	Idem	Inf. América, 23 ...	Cabo Nicanor Urtazún Saracibar
» Cécilia Gordillo Delgado	Idem	Bón. Cazadores, 2 ...	Cabo Emilio Martínez Bengochea
» Remedios Seco Gao	Idem	Bón. Arapiles, 7 ...	Soldado Rafael Mencera Gordillo
» Gabriela Rico García	Idem	Inf. S. Marcial, 22 ...	Soldado Luis Crespo Seco
» Manuela Sueiro Goris	Idem	Inf. América, 23 ...	Soldado Alejandro Cayuela Rico
» Vicenta Rodríguez Barrio	Idem	Art. Pesada, 4 ...	Soldado Manuel Ferro Sueiro
» Amalia Rodríguez Díaz	Idem	F. E. T. Lugo ...	Soldado Indalecio Fidalgo Rodríguez
» Concepción Helguero Amor	Idem	F. E. T. Vizcaya ...	Falangista Antonio Sió Rodríguez
» Marina Tovar Domínguez	Idem	F. E. T. Granada ...	Falangista Felipe Pellón Helguero
» Rosa Angosto Ripol	Viuda	Infantería	Falangista Federico Alvarez Tovar
D. Fernando Cirujeda Angosto	Huérfano ...		Capitán don Fernando Cirujeda Echevarría
D. ^a Encarnación Vela Uceda	Viuda	Guardia Civil	Capitán don Fernando Cirujeda Echevarría
» María Consuelo Rama Castiñeira ..	Idem	Inf. Zamora, 29 ...	Cabo Francisco Nevado Carmona
» Dosinda Real Abelenda	Idem	Inf. Burgos, 31 ...	Soldado José Gerpe Baña
» Ángela Díaz Villaseca	Idem	F. E. T. Toledo ...	Soldado Evaristo García Mallón
» María del Carmen Vázquez Moreno	Huérfana ...	G. C. Jaén	Falangista Prudencio Molina Serrano
D. Angel Sánchez Cabello	Huérfano ...	C. 5.º C.º Ejército	Cabo José Vázquez Moto
D. ^a Antonia Durán Espinosa	Viuda	Infantería	Soldado Dionisio Sánchez Geruz
» Purificación Almela Mengod	Idem	Idem	Capitán don Juan Ruiz de Almirón Cambil
» Francisca Falomir Querol	Idem	Guardia Civil	Teniente don Eduardo Fernández Plaza
			Teniente don Antonio Sánchez Gómez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			3	octubre	1938	Santander	Santander	Santander...	
693,50			26	mayo	1938	Navarra	Lodosa	Navarra	
693,50			30	junio	1938	Valladolid	Quintanilla de A...	Valladolid...	
693,50			18	diciembre	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
4.500,00			12	mayo	1937	Málaga	Málaga	Málaga	
693,50			8	abril	1938	Badajoz	Fregenal de la S...	Badajoz	
2.106,00			30	diciembre	1937	Avila	Bohodón	Avila	
1.800,00			23	septiembre	1937	Huesca	Ansó	Huesca	
2.160,00			27	septiembre	1937	Huesca	Ansó	Huesca	3
693,50			17	enero	1939	Logroño	Logroño	Logroño	
3.500,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926.	20	octubre	1938	La Coruña	Santiago	La Coruña...	
795,50			8	marzo	1939	Idem	S. Salvador de S...	Idem	
795,50			6	noviembre	1936	Navarra	Estella	Navarra	
795,50			17	enero	1939	Santander	Santander	Santander...	
693,50			31	diciembre	1938	Badajoz	Los Santos de M...	Badajoz	
693,50			7	enero	1938	Santander	Cabuérniga	Santander...	
693,50			31	mayo	1938	Burgos	Gumiel del Mdo...	Burgos	
693,50	(1)		28	septiembre	1937	Pontevedra	Merza (Carbia) ...	Pontevedra..	
693,50			20	noviembre	1937	Orense	Baños de Melgar...	Orense	
693,50			11	abril	1937	Lugo	Basmoreto	Lugo	
693,50			24	diciembre	1938	Santander	Santander	Santander...	
693,50			5	enero	1937	Granada	Soportujer	Granada	
7.500,00			28	julio	1936	Málaga	Melilla	Málaga	4
3.565,00			2	mayo	1937	Jaén	Arjonilla	Jaén	5
693,50			21	junio	1938	La Coruña	Vimianzo	La Coruña...	
693,50			13	mayo	1938	Idem	Gándara	Idem	3
693,50			4	octubre	1933	Toledo	Añoover de Tajo ...	Toledo	
3.565,00			2	mayo	1937	Jaén	Jaén	Jaén	5
693,50			24	abril	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	7
3.750,00		Art. 2.º del Decreto 92. de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. n.º 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto 1940 (B. O. del E. núm. 248).	26	julio	1936	Cádiz	Alcazarquivir	Cádiz	8
3.750,00			13	febrero	1937	Castellón	Castellón	Castellón	9
3.375,00			18	agosto	1936	Idem	Idem	Idem	10

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Josefa Lerdo Tocjas » Josefina Virginia Verche Igual ... » Manuela Peralta Miñarro » Natividad Moras Martínez	Viuda Idem Idem Idem	Artillería Infantería Guardia Civil Ingenieros	Coronel don Juan Costilla Arias Comandante don Pablo Tellado Vicente Alférez don Angel Garrido Romero Brigada don Arturo Oviedo Diaz
D. Andrés Fernández López D. ^a Basilisa Navascués Rincón	Padres	Inf. Badajoz, 13 ...	Cabo José Fernández Navascués
» María Jiménez León » Eteivina Martínez Díez » Romualda Lastari Felipe » Pilar Carnicer Salmero » Maravilla Luque Prieto » Petra Plou Caballero » Eufemia Fernández y Ruiz Rozas » Margarita Juan Juan » Concepción Murcia Bronchales ...	Viuda Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Guardia Civil Idem Paisano Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Guardia José Cabanero Villalba Guardia Isidro Montero Verduco Militarizado don Celso Latorre Martínez Militarizado don Tomás Bierga Artero Militarizado don José Rodríguez Sánchez Militarizado don Francisco Andrés Navarro Militarizado don Nicolás López Vallejo Militarizado don Vicente Tur Costa Militarizado don Santiago Trol Frón
D. Gregorio García Crespo D. ^a Vicenta Santisteban Garrido	Padres	Idem	Militarizado don Antonio García Santisteban

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 4 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» núm. 281), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué promovido al empleo de Capitán por méritos de guerra, correspondiéndole, por tanto, a la interesada la pensión que se le asigna por el presente señalamiento, el que percibirá hasta el día 8 de febrero de 1939, fecha en que contrajo segunda nupcial, y desde esta fecha la referida pensión le será abonada íntegra al único hijo del causante, don Fernando, por mano de su tutor legal, hasta el 1 de junio de 1956, en que cesará por cumplir la mayoría de edad. Dicha pensión será abonada, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido los interesados por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 19 de julio de 1940 («Diario Oficial» número 175), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de cabo, correspondiéndole, por tanto, la pensión que se le asigna por el presente señalamiento, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

6. Se lleva a la actual cuantía la pensión que por Orden de 26 de julio de 1940 («D. O.» núm. 179) le fué concedida, por haberse comprobado documentalmente que el causante ascendió al empleo de cabo por méritos de guerra, correspondiéndole, por tanto, la pensión que se le asigna por el presente señalamiento, la que percibirá hasta su mayoría de edad por mano de su tutora legal, doña Dolores Bravo, y, posteriormente, directamente, la interesada, siempre que conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

7. Percibirá la pensión que se le asigna por mano de su tutor legal, don José Sánchez Allueve, y hasta el día 27 de noviembre de 1957, fecha en que cumplirá su mayoría de edad. El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido ser satisfechas al interesado por cuenta del presente señalamiento.

8. Se le desestima la pensión correspondiente al sueldo entero que la interesada solicita, por no concurrir

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
13.000,00	(1)	Decreto de 18 abril de 1938 (B. O. n.º 549) y Ley de 13 de diciembre 1940 (D. O. n.º 292)	15	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	3
10.100,00			13	febrero	1937	Castellón	Castellón	Castellón	
5.750,00			16	septiembre	1936	Almería	Almería	Almería	
4.500,00			8	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	11
795,50			11	agosto	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
3.200,00			16	agosto	1936	Albacete	Madrigueras	Albacete	12
3.100,00			16	agosto	1936	Idem	Hellín	Idem	
693,50			7	agosto	1936	Teruel	Alcañiz	Teruel	13
693,50			18	junio	1937	Zaragoza	Ayerbe	Zaragoza	
693,50			30	diciembre	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50			27	agosto	1936	Zaragoza	Plou	Teruel	
693,50			6	enero	1937	Burgos	Espinosa de los M. Sta. Eulalia del Río	Burgos	
693,50			10	agosto	1936	Baleares	Baleares	Baleares	14
693,50			11	agosto	1938	Zaragoza	Belchite	Zaragoza	
693,50	11	agosto	1936	Badajoz	Badajoz	Badajoz	14		

en la muerte del causante ninguna de las circunstancias que determina la Ley de 13 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» número 292). Ahora bien, comprendida en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica, con carácter definitivo, en el percibo de la pensión que se le señala en la relación, equivalente al 50 por 100 del sueldo que disfrutaba el interesado y que le fué concedida provisionalmente por Orden de 31 de mayo de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 226), la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que haya recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

9. Se le desestima la pensión correspondiente al sueldo entero que solicita, por no concurrir en la muerte del causante ninguna de las circunstancias que determina la Ley de 13 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» número 292). Ahora bien, comprendida en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica, con carácter definitivo, la pensión que se le señala,

equivalente al 50 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante y que le fué concedida provisionalmente por Orden de 10 de agosto de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 49), la que le será abonada en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del citado señalamiento, el cual queda sin efecto.

10. Se le desestima la pensión correspondiente al sueldo entero que la interesada solicita, por no concurrir en la muerte del causante ninguna de las circunstancias que determina la Ley de 13 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» núm. 292). Ahora bien, con arreglo a la legislación que se cita en la relación, se la ratifica, con carácter definitivo, en la pensión que se le asigna, equivalente al 50 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante en el día de su fallecimiento, y que le fué concedida provisionalmente por Orden de 10 de octubre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 108), la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las canti-

dades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, y del que le hizo el Gobierno marxista y que estuvo cobrando hasta el 1 de junio de 1938, los cuales quedan sin efecto.

11. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, el que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen sido satisfechas a las interesadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

12. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, el que percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento; dicha pensión es compatible con el haber de 2.608 pesetas que percibe en la actualidad el interesado como Guardia Civil retirado, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 17 de noviembre de 1938 («BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO número 151), y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

13. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal.

14. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

Madrid, 7 de octubre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de marzo de 1942 por la que se admite, sin sanción, al ejercicio de su cargo a don Victoriano Argüelles Landeta, Oficial primero de Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a don Victoriano Argüelles Landeta. Oficial primero de Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de marzo de 1942 por la que se declara en situación de excedencia a don Pablo Antonio Ayala Serrano, Secretario electo del Juzgado de Primera Instancia de San Martín de Valdeiglesias.

Ilmo. Sr.: No habiéndose incorporado a su destino dentro del plazo legal don Pablo Antonio Ayala Serrano, Secretario electo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Martín de Valdeiglesias,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 33 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935 y en la Orden de 21 de junio del pasado año, acuerda declararle en nueva situación

de excedencia por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 31 de marzo de 1942 por las que se promueve a la categoría de Jueces de Primera Instancia de ascenso a los señores que se mencionan, destinándoles a los Juzgados que se citan.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia de ascenso, a don Joaquín Polít Molina, que es Juez de Primera Instancia de entrada, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día 21 de septiembre de 1941, fecha en que se produjo la vacante, destinándole al Juzgado de Primera Instancia de San Felit de Llobregat, de categoría de ascenso, en la provincia de Barcelona.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Calatayud de categoría de ascenso, en la provincia de Zaragoza, a don José Beguiristain y Eguiluz, Juez de Primera Instancia de ascenso, que sirve el de Híjar.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes,

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en el turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia de ascenso, a don Gabriel García Marco, que es Juez de Primera Instancia de entrada, en Caldas de Reyes, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día 5 de agosto de 1941, fecha en que se produjo la vacante, destinándole al Juzgado de Primera Instancia de Villafranca del Panadés, de categoría de

ascenso, en la provincia de Barcelona.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia de ascenso, a don César Aparicio y de Santiago, que es Juez de Primera Instancia de entrada, en Frechilla, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día 5 de agosto de 1941, fecha en que se produjo la vacante, destinándole al Juzgado de Primera Instancia de Medina de Rioseco, de categoría de ascenso, en la provincia de Valladolid.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la categoría de Juez de Primera Instancia de ascenso, a don Antonio Bayona de Corcuera, que es Juez de Primera Instancia de entrada, en La Almunia de Doña Godina, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día 1 de agosto de 1941, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en el turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia de ascenso, a don Aurelio del Llano Garrido, que es Juez de Primera Instancia de entrada en Toro, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, de día 1.º de agosto de 1941, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia de ascenso, a don Salvador Viada López Puigcerver, que es Juez de Primera Instancia de entrada, en Vendrell, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día 31 de julio de 1941, fecha en que se produjo la vacante, destinándole al Juzgado de Primera Instancia de Santa Coloma de Farnés, de categoría de ascenso, en la provincia de Gerona.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en el turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia de ascenso, a don Francisco de la Pedraja y Jiménez-Serrano, que es Juez de Primera Instancia de entrada, en Villar del Arzobispo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día 29 de julio de 1941, fecha en que se produjo la vacante, destinándole al Juzgado de Primera Instancia de Onteniente, de categoría de ascenso, en la provincia de Valencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en el turno tercero, a la categoría de Juez de Primera Instancia de ascenso, a don Manuel Macicior Reparaz, que es Juez de Primera Instancia de entrada, en Arnedo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día 6 de julio de 1941, fecha en que se produjo la vacante, destinándole al Juzgado de Primera Instancia de Estella, de categoría de ascenso, en la provincia de Pamplona,

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en el turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia de ascenso, a don Luis Santiago Iglesias, que es Juez de Primera Instancia en Sedano, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día 4 de junio de 1941, fecha en que se produjo la vacante, destinándole al Juzgado de Primera Instancia de Béjar, de categoría de ascenso, en la provincia de Salamanca.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en el turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia de ascenso, a don Pedro Revuelta y Gómez Platero, que es Juez de Primera Instancia de entrada, en Pola de Laviana, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día 31 de mayo de 1941, fecha en que se produjo la vacante, destinándole al Juzgado de Primera Instancia de Manzanares, de categoría de ascenso, en la provincia de Ciudad Real.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en el turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia de ascenso, a don Benito Pombo Somoza, que es Juez de Primera Instancia de entrada, en Villamartín de Valdeorras, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día 8 de mayo de 1941, fecha en que se produjo la vacante, destinándole al Juzgado de Primera Instancia de Tarrasa, de categoría de

ascenso, en la provincia de Barcelona.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la categoría de Juez de Primera Instancia de ascenso, a don Miguel Monfort Escudero, que es Juez de Primera Instancia de entrada, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día 6 de mayo de 1941, fecha en que se produjo la vacante, destinándole al Juzgado de Primera Instancia de Denia, de categoría de ascenso, en la provincia de Alicante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en el turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia de ascenso, a don Aurelio Conejo Calatrava, que es Juez de Primera Instancia de entrada, en Chelva, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día 27 de abril de 1941, fecha en que se produjo la vacante, destinándole al Juzgado de Primera Instancia de Valdepeñas, de categoría de ascenso, en la provincia de Ciudad Real.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en el turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia de ascenso, a don Miguel Quijano Martínez, que es Juez de Primera Instancia de entrada, en Rute, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día 20 de abril de 1941, fecha en que se produjo la vacante, destinándole al Juzgado de Primera Instancia de Carmoña, de categoría de ascenso, en la provincia de Sevilla.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia de ascenso, a don Luis Pérez del Río y Valdeparés, que es Juez de Primera Instancia de entrada, en Infiesto, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día 13 de abril de 1941, fecha en que se produjo la vacante, destinándole al Juzgado de Primera Instancia de Castuera, de categoría de ascenso, en la provincia de Badajoz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la categoría de Juez de Primera Instancia de ascenso, a don Fernando Capdevilla de Guillerna, que es Juez de Primera Instancia de entrada, en Villalón, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día 10 de abril de 1941, fecha en que se produjo la vacante, destinándole al Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza, de categoría de ascenso, en la provincia de León.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en el turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia de ascenso, a don Víctor Serván Mur, que es Juez de Primera Instancia de entrada, en Almansa, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día 9 de abril de 1941, fecha en que se produjo la vacante, destinándole al Juzgado de Primera Instancia de Ocaña, de categoría de ascenso, en la provincia de Toledo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en el turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia de ascenso, a don Luis Cosculluela Arcañazo, que es Juez de Primera Instancia de entrada, en Benabarre, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día 4 de abril de 1941, fecha en que se produjo la vacante, destinándole al Juzgado de Primera Instancia de Jaca, de categoría de ascenso, en la provincia de Huesca.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia de ascenso, a don Manuel Alcaraz y de Reyna, que es Juez de Primera Instancia de entrada, en Navalcarnero, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día 4 de abril de 1941, fecha en que se produjo la vacante, destinándole al Juzgado de Primera Instancia de Arévalo, de categoría de ascenso, en la provincia de Avila.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Don Benito, de ascenso, en la provincia de Badajoz, a don Juan Victoriano Barquero Barquero, Juez de Primera Instancia de ascenso, que sirve el de Trujillo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Alcázar de San Juan, de categoría de ascenso, en la provincia de Ciudad Real, a don Se-

rafin Jurado Pérez, Juez de Primera Instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Béjar, donde se ha hecho incompatible por residencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Sigüenza, de categoría de ascenso, en la provincia de Guadalajara, a don José María Cándido Pinillos Hermosilla, Juez de Primera Instancia de ascenso, que sirve el de Almagro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Chinchón, de ascenso, en la provincia de Madrid, a don Antonio Esteva Pérez, Juez de Primera Instancia de ascenso, que sirve el de La Rambla.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien trasladar al Juzgado de Primera Instancia de Manacor, de categoría de ascenso, en la provincia de Baleares, a don José Tutáu Monroy, Juez de la expresada categoría, que sirve el de Valmaseda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 31 de marzo de 1942 por las que se nombran a los señores que se mencionan para las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se citan.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7, de esta capital, de categoría de término, va-

cante por defunción de don Joaquín Argote, comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Ricardo Gómez García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4, de Madrid, que ocupa en el Escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia número 11, de esa capital, de categoría de término, vacante por defunción de don Miguel Serrano, comprendida en el número primero de los turnos establecidos en el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don José Molinuevo Junoy, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Orihuela, que ocupa en el Escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Palencia, de categoría de término, vacante por excidencia de don Isidoro Páramo, comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Hipólito Codasido Silva, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Soria, que resulta único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia número 2, de Málaga, de categoría de término, vacante por separación de don Pablo Miralles, comprendida en el primero de los turnos establecidos en el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Fulgencio Linares Pinar, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1, de Jerez de la Frontera, que ocupa en el Escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de El Ferrol del Caudillo, de categoría de término, vacante por haber sido declarada desierta por Orden de 7 de mayo de 1941 y comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Angel Astray Martínez Baños, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Antequera, que ocupa en el Escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Logroño, de categoría de término, vacante por haber sido declarada desierta por Orden de 7 de mayo de 1941 y comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Julián Ruiz de Rivas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ciudad Rodrigo, que ocupa en el Escala-

fón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de marzo de 1942 por la que se autoriza, transitoriamente, la importación temporal de cubiertas procedentes de Canarias, Protectorado de Marruecos, Plazas de Soberanía en el Norte de Africa y posesiones españolas en Africa, con destino a ser recauchutadas en España, y la reimportación con franquicia de las nacionales que se devuelvan de las indicadas procedencias con iguales fines o para obtener regenerados de caucho.

Ilmo. Sr.: La Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 21 de febrero último, por la que se dictan normas para el mejor aprovechamiento del caucho virgen, regulación y recogida de desperdicios, pone de manifiesto la importancia que tiene en los actuales momentos la recuperación de las cubiertas de caucho, usadas o inservibles, a los fines de ser recauchutadas o bien de servir como primera materia para la obtención de caucho regenerado.

En las Islas Canarias, Zona del Protectorado de Marruecos, Plazas de Soberanía en el Norte de Africa y en nuestras posesiones africanas, existen cubiertas de caucho usadas o inservibles, originarias de España, cuya reimportación en la Península sólo puede ser autorizada mediante dispensa de los preceptos contenidos en el apartado r) del caso séptimo de la Disposición séptima del Arancel y en el apartado s) del caso noveno de la Disposición octava, en los que se establece la facultad de realizar las reimportaciones de mercancías nacionales con marca de fábrica, siempre que aquellas se realicen dentro del plazo de tres meses.

Asimismo puede ser facultada la importación temporal de neumáticos usados, aun cuando carezcan de marca de fábrica o sean de procedencia extranjera, siempre que los intereses del Tesoro queden debidamente garantizados hasta su reexportación, después de haber sufrido en España un proceso de recauchutado, que les habilite para

que puedan continuar prestando servicio en las referidas Islas Canarias, Zona del Protectorado Marroquí, Plazas de Soberanía o Colonias Africanas de donde procedan, bastando para ello dar cierta flexibilidad a las disposiciones arancelarias que regulan este comercio, con un carácter puramente transitorio, que cesará automáticamente tan pronto como se restablezca la normalidad y pueda importarse en España caucho virgen.

En su consecuencia,

Este Ministerio acuerda:

1.º Se autoriza la reimportación, con los beneficios previstos en las disposiciones séptima y octava del Arancel, de las cubiertas de caucho que conserven intactas las marcas acreditativas de su origen nacional, siempre que procedan directamente de las Islas Canarias, Zona del Protectorado de Marruecos, Plazas de Soberanía en el Norte de Africa y de nuestras posesiones africanas.

2.º Las que carezcan de aquel requisito o sean de origen extranjero y se importen en la Península, de las indicadas procedencias, podrán acogerse a los beneficios previstos en la Orden de este Ministerio, de fecha 11 de febrero de 1941, y mediante cumplimiento de las instrucciones en la misma contenidas, si su ulterior destino fuese exclusivamente el de la regeneración del caucho.

3.º Si las cubiertas de origen extranjero y de la repetida procedencia, se importasen en la Península a los fines de ser recauchutadas, podrán, previo cumplimiento de las instrucciones contenidas en la Orden de 21 de febrero próximo pasado, importarse en régimen temporal, debiendo en tal caso formalizarse los despachos en las Aduanas mediante el cumplimiento de los trámites establecidos para las importaciones en el indicado régimen y con prestación de garantía suficiente para responder de los derechos arancelarios, que habrían de hacerse efectivos en el caso de que en el plazo de seis meses no fuesen reexportadas.

4.º Los anteriores preceptos habrán de estimarse como de carácter transitorio, y sin que ello suponga modificación de los preceptos contenidos en las disposiciones séptima y octava del vigente Arancel de Aduanas, que continuarán en todo su vigor tan pronto como se restablezca la normalidad, que permita la importación de caucho virgen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos, facultando a ese Centro directivo para dar las oportunas instrucciones a las Administraciones provinciales de Aduanas en orden al más exacto cumplimiento de lo acordado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1942.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de marzo de 1942 por la que se autoriza la subasta para el usufructo del pesquero de almadraba «Ifach».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Ribes Bas para sacar a subasta el usufructo del pesquero de almadraba «Ifach», emplazado en aguas del Distrito Marítimo de Altea (Alicante),

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, se ha servido disponer sea subastado el usufructo del mencionado pesquero por el plazo improrrogable de veinte años, a partir de 1.º de enero de 1943 y canon anual de cinco mil quinientas (5.500) pesetas, en el sitio y bajo las condiciones que se estipulan en el correspondiente pliego de condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1942.—
P. D., Jesús María de Rotaeché.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de marzo de 1942 por la que se dispone la constitución de un Patronato que estudie las medidas conducentes a la conservación y mejora de los palmerales de la villa de Elche.

Con fecha 8 de marzo de 1933 se dictó un Decreto del Ministerio de Agricultura con miras a la defensa y conservación de los palmerales de Elche, de tan innegable belleza como valor artístico, y posteriormente la Ley de 4 de junio, que reorganizó el Consejo Superior de Caza, Pesca Fluvial, Cotos y Parques Nacionales, y más concretamente el Reglamento para su aplicación, encomendaba a este orga-

nismo la misión de velar por la conservación de los parques y sitios naturales de interés nacional.

Como ambas disposiciones—una, de carácter amplio y general; la otra, específica y concreta para los citados palmerales—presentan dificultad de adaptación y pueden ofrecer en su aplicación ciertas interferencias, conviene armonizarlas debidamente, y esto se conseguirá de modo sencillo, constituyendo el Patronato que propugnaba el citado Decreto con todas las representaciones adecuadas, dándole la especial que, por la naturaleza de su cometido, corresponde al Consejo Superior de Caza, Pesca Fluvial, Cotos y Parques Nacionales, para que, formando tal Patronato de este modo, cumpla su función principal de proponer al Ministerio de Agricultura las medidas que, a su juicio, deban tomarse para asegurar la conservación y fomento de los repetidos palmerales.

En su virtud,

Este Ministerio dispone:

1.º En un plazo que no exceda de treinta días, contados desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se constituirá, bajo la dependencia del Ministerio de Agricultura, el Patronato de los Palmerales de Elche, formado por un representante de cada una de estas entidades: Academia de Bellas Artes de San Fernando, Dirección General del Turismo, Consejo Superior de Montes, Municipio de la villa de Elche, cultivadores de palmerales de esta localidad, dos miembros del Consejo Superior de Caza, Pesca Fluvial, Cotos y Parques Nacionales y el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Alicante.

2.º Los nombramientos de los representantes que deben integrar el Patronato se harán por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de los Centros, organismos o colectividades que han de estar representados, siendo designado el Presidente por el citado Ministerio de entre los miembros componentes del Patronato.

3.º Con la brevedad posible propondrá el Patronato al Ministerio de Agricultura las medidas que, a su entender, deban adoptarse para la conservación, mejora y ampliación de los palmerales de la villa de Elche.

Madrid, 28 de marzo de 1942.

PRIMO DE RIVERA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de marzo de 1942 referente a concesión de carnets al Profesorado de las Escuelas de Cerámica, Bellas Artes y Conservatorios.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la petición formulada por el Director de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid, de un documento de identidad para el personal docente del Centro;

Resultando que el personal de la indicada Escuela no cuenta en la actualidad con el carnet de identidad, que tan necesario es en todo momento, y

Considerando que dicho documento es indispensable y de gran utilidad para acreditar la personalidad del portador y permite el acceso a Bibliotecas, Museos y otros lugares de cultura artística.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición del Director de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid y se haga extensivo a los demás Centros dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, como son las Escuelas de Bellas Artes y los Conservatorios la obtención para todo el personal docente en propiedad, del carnet de identidad, cuya confección será a cargo de la Habilitación de este Ministerio, siendo requisito indispensable la autorización de dicho documento, con la firma del Director general de Bellas Artes y el sello de la Sección de Enseñanzas Artísticas, en la cual se llevará un libro-registro especial y circunstanciado de cada uno de los carnets que se expedirán, a fin de poder cumplimentar esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de marzo de 1942 por la que se aprueba el presupuesto de gastos de conservación de la Alhambra para el primer trimestre del año en curso, importante 28.500 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto Director de la Alhambra y Generalife de Granada, don Francisco Prieto Moreno, de los gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra durante el primer trimestre del corriente año, importante 28.500 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines, material de oficina, servicio

de alumbrado, todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable dicho gasto para la conservación y sostenimiento de la Alhambra, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 23 de abril de 1915 y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la excepción señalada en el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 9 de marzo actual y que la Delegación en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 23 del citado mes.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el indicado presupuesto por su importe de 28.500 pesetas y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo séptimo, grupo primero, concepto segundo, del Presupuesto vigente, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del administrador del monumento, don Joaquín Torrente Frías.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de marzo de 1942 por la que se dispone se anuncie a oposición, turno Auxiliares, la cátedra de Historia del Arte, de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Historia del Arte en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie, para su provisión en propiedad, a oposición turno Auxiliares, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de septiembre de 1935.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a estas oposiciones, justificarán las condiciones que se exigen en el Anuncio-convocatoria que se registrará, como los ejercicios, por el Reglamento de 25 de junio de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 30 de marzo de 1942 por la que se resuelve expediente del Patronato Local de Formación Profesional de Mieres sobre aportación que ha de abonar la Excma. Diputación Provincial de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Patronato Local de Formación Profesional de Mieres, que solicita que por este Ministerio se señale la aportación que la Excma. Diputación Provincial de Oviedo ha de abonar a dicho Patronato durante el ejercicio en curso y sucesivos;

Resultando que la Diputación Provincial de Oviedo, contestando a oficio del Patronato referido, hace constar que para el sostenimiento de Patronatos de la provincia consigna en su presupuesto de actual ejercicio la cantidad de 166.910,60 pesetas, que distribuye, con diferente porcentaje, entre los Patronatos locales de Gijón, La Felguera, Oviedo y Cangas de Onís, agregando que cuando la Superioridad lo disponga incluirá al Patronato de Mieres con el porcentaje que, dentro de la cantidad presupuestada le corresponda;

Resultando que, sometido el asunto a informe de la Junta Central de Formación Profesional, ésta lo evacua en el sentido de que, estando pendiente de aprobación el nuevo Estatuto de Formación Profesional, en el que se delimitan las zonas de todos y cada uno de los Patronatos de Formación Profesional, procede, por el momento, que la zona escolar del Patronato de Formación Profesional de Mieres quede limitada a su término municipal, esto es, que a la aportación a satisfacer por la Diputación de Oviedo no debe ser otra que la parte proporcional correspondiente a dicho término municipal;

Resultando que en el informe de la Junta Central se propuso también que por el Vocal de dicha Junta y Director de la Escuela Superior y Elemental del Trabajo de Gijón, don Teófilo Martín Escobar, se girase una visita de inspección al Patronato de Mieres, con el fin de emitir dictamen sobre la conveniencia de que subsista el mismo, o, por el contrario, procede su anexión a otro Patronato;

Considerando que, una vez planteado así el asunto, se creaba una nueva cuestión de carácter técnico y administrativo, a base de distinta organización de los planes de estudios y de diferente forma de aportación económica para el sostenimiento de la enseñanza obrera de Mieres, por lo que se dispuso solicitar nuevo informe de la Junta Central de Formación Profesional;

Considerando que la Sección segunda (Formación Obrera y Artesana) de dicha Junta Central emite su nuevo in-

forme manifestando que, examinado por segunda vez el expediente, así como el informe del señor Martín Escobar y teniendo en cuenta el emitido verbalmente por el señor Roda Frias, Vocal representante en la Junta de la Delegación Nacional de Sindicatos, que expuso los propósitos que abraza dicha organización sindical de crear una Escuela-Taller en la citada localidad;

Considerando que, por acuerdo unánime de la referida Junta, se propone que en el caso de que se decida por insuficiencia de recursos u otras circunstancias, ya no intervención del Patronato de Mieres, quede éste incorporado al de Gijón, el cual determinará lo más conveniente para la enseñanza profesional y técnico-industrial del elemento obrero de Mieres, de acuerdo con la C. N. S. de la localidad.

Este Ministerio, de conformidad con el anterior dictamen, ha resuelto que las aportaciones económicas que pudieran corresponderle al Patronato de Mieres, tanto de la Excma. Diputación Provincial de Oviedo como de los Municipios adscritos al mismo, se revierten al Patronato de Formación Profesional de Gijón, en tanto en cuanto no se cree la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de la mencionada localidad, con sujeción a las normas vigentes o que en lo sucesivo se promulguen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de marzo de 1942 por la que se aprueban las reformas introducidas en los Estatutos sociales de la «C. I. A., Mutualidad Sevillana de Seguros».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Director Gerente de «C. I. A., Mutualidad Sevillana de Seguros», domiciliada en Sevilla, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, en el sentido de simplificar el funcionamiento de sus distintas Secciones y reglamentar las posibilidades de fusión, transformación y disolución, y

Resultando que la citada Mutualidad ha cumplido lo ordenado por esa Dirección General en relación con las normas reguladoras de su vida social;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales;

Considerando que la documentación presentada se ajusta a lo dispuesto en los artículos 117 del Reglamento de 31 de enero de 1933 y 90 del Reglamento de 25 de agosto de 1931;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica de este departamento, los artículos citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y accediendo a lo solicitado por el Director Gerente de «C. I. A., Mutualidad Sevillana de Seguros», domiciliada en Sevilla, ha dispuesto la aprobación de las reformas introducidas en sus Estatutos sociales.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 28 de marzo de 1942 por la que se declara desvinculada de don Ramón Peralta Olivencia la casa barata número tres de la calle de Alhamar, de Granada, y autorizándole para transferir los derechos de la misma a don Joaquín Roldán Zaquero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramón Peralta Olivencia, de Granada, solicitando desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa barata sita en Granada, calle de Alhamar, número 3, del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares,

Resultando que el interesado funda su petición en la imposibilidad de seguir ocupando dicha casa a consecuencia de la enfermedad que padece su esposa y tener que fijar su residencia fuera de dicha provincia por prescripción facultativa;

Resultando que para justificar este extremo acompaña certificado médico expedido por el Licenciado don Francisco Camacho Alejandro;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Orden ministerial de 6 de septiembre de 1940, habiendo sido cancelado el préstamo que el Estado tenía otorgado para la construcción de dicha casa;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habiten quedarán vinculadas a éstos, correspondiendo a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación, si a ello hubiera lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Ramón Peralta Olivencia

pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que por doña Blanca Jiménez Lopera, como concesionaria de este grupo de casas baratas, en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda, sobre traspasos de esta clase de viviendas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construidas por dicha señora es don Joaquín Roldán Zaquero, en el que además concurre la circunstancia de preferencia por tener a su cargo ocho familiares;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de don Ramón Peralta Olivencia la casa barata número 3 de la calle de Alhamar, del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de Granada, autorizándole para transferir sus derechos sobre la misma a don Joaquín Roldán Zaquero, siempre que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata y que el precio de venta no exceda de la cantidad que dicha finca tenga como tasación en el proyecto aprobado por este Ministerio no pudiendo el señor Peralta Olivencia ser beneficiario de casa barata en Granada durante un periodo de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de marzo de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Torrero de faro en la isla de Fernando Poo.

Hallándose vacante una plaza de Torrero de faro con destino en la isla de Fernando Poo, de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, se saca a concurso entre individuos pertenecientes al Cuerpo de los mismos en la Península y que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

El citado cargo está dotado en el Presupuesto Colonial vigente con el haber anual de cinco mil pesetas de

sucido y diez mil pesetas de sobresucido.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho, si las conveniencias del servicio lo permiten, a seis meses de permiso en la Península con el total de sus haberes. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, para el funcionario y su familia, sujetándose, además, a las disposiciones vigentes sobre funcionarios coloniales, contenidas en el Estatuto del personal al servicio de la Administración Colonial de 8 de diciembre de 1931.

Los aspirantes habrán de dirigir sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia habrán de acompañarse los documentos siguientes:

1.º Título de Torrero de faro del Cuerpo correspondiente.

2.º Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

3.º Certificación médica del Servicio Provincial de Tuberculosis por la que se acredite que los interesados no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

4.º Cuantos documentos consideren convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos.

Se tendrán en cuenta para la resolución del concurso las preferencias que marca el artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual los concursantes habrán de especificar en sus instancias el turno en que desean ser incluidos, acompañando al efecto los documentos que lo justifiquen.

Se considerará también como mérito preferente, dentro de los anteriores grupos, el haber prestado en la Colonia, sin nota desfavorable, servicios idénticos o similares a los que son propios del cargo cuyo concurso se anuncia.

Madrid, 4 de abril de 1942.—El Director general, Juan Fontán.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.

(24)

Por doña Amadora Parrondo Jaqueto, domiciliada en Madrid, calle Fuenarrabal, núm. 116, se ha denunciado ante esta Dirección General la des-

aparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda perpetua interior al 4 por 100, con impuesto: Serie B, núm. 17 093, por un importe total de 2.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 11 de julio de 1941.—P. el Director general, Luis Feás.

2.704-A C

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Pesca Marítima

Anunciando la subasta del usufructo del pesquero de almadraba «Ifach», emplazado en aguas del Distrito Marítimo de Altea (Alicante).

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento para la pesca con artes de almadraba, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, se saca a licitación pública, en primera subasta, por el tipo de cinco mil quinientas (5.500) pesetas anuales, el usufructo del pesquero de almadraba denominado «Ifach», sito en aguas del Distrito Marítimo de Altea (Alicante), fijándose en tres meses el plazo que ha de mediar entre la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y la celebración de aquel acto, conforme previene el citado Reglamento, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924, publicado en la «Gaceta de Madrid» del 9 del mismo mes y año, con las correcciones que se insertan en la «Gaceta de Madrid» de 28 del expresado mes de julio.

La apertura de pliegos se efectuará en Madrid, en la Dirección General de Pesca Marítima, sita en la calle de Alarcón, número 1, ante una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Pesca, de la que formarán parte el Letrado Asesor jurídico del Ministerio de Industria y Comercio y el Jefe del Negociado de Almadrabas, o los funcionarios que hagan las veces de aquéllos y a quienes corresponda en virtud de sustitución reglamentaria. A este acto asistirá también un Notario.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en los Registros de las Comandancias de Marina de la Península, Ceuta y Melilla o en el Registro General de la Dirección General de Pesca Marítima hasta cinco días antes, sean o no festivos, del de la celebración de la subasta, señalándose las horas de diez a doce de la mañana de los días hábiles para la entrega de las mismas.

En las Comandancias de Marina de las islas Baleares y Canarias se presentarán aquellas hasta quince días antes del de la fecha designada y a las mismas horas que se señalan en el párrafo anterior.

Los pliegos de proposición han de extenderse conforme a lo prevenido en el artículo 27, párrafo quinto, de la vigente Ley del Timbre del Estado, en papel timbrado de la clase sexta, y se entregarán dentro de un sobre blanco, cerrado y rubricado por el licitador, según determina el artículo 30 del citado Reglamento. A éstos se acompañará por separado la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, una cantidad igual o superior al tipo de pteitación señalado para la subasta. Dicho depósito podrá hacerse, en metálico o en valores cotizables del Estado, al tipo de cotización del día anterior hábil al de la fecha en que se constituyó. Si los pliegos no estuvieran firmados por el proponente, sino por otra persona, se acompañará a los mismos el poder correspondiente.

Se rechazarán las proposiciones que lleven cualquier clase de pólizas pegadas al papel, así como no se admitirá, después de abierto el primer sobre, documento alguno que pretenda dar validez a los pliegos ya presentados, y se declarará nulo todo aquel al que le falte algún requisito.

El solicitante de la formación del expediente de subasta tendrá el derecho de tanteo que le concede el artículo 27 del Reglamento vigente.

En lo demás se someterán los licitadores a las prescripciones del repetido Reglamento.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública, en primera subasta, la concesión durante veinte años del pesquero de almadraba denominado «Ifach», en aguas de la provincia marítima de Alicante:

Primera. El tipo para la subasta será de cinco mil quinientas (5.500) pesetas anuales.

Segunda. Los trámites de la subasta y concesión se regirán por el vigente Reglamento para la pesca con

artes de almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924 y Reales Ordenes aclaratorias, a cuyas prescripciones se obliga al concesionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

Tercera. Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo cuando a ello hubiere lugar, con arreglo a la Ley.

Cuarta. Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado será condición precisa que a la misma acompañe la carta de pago, documento o resguardo que le expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon contratado, así como también acreditar documentalente que está al corriente de todo lo que adeuda en concepto de multas, desestimándose cualquier instancia que eleve el concesionario sin cumplir con tales requisitos.

Quinta. La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

Situación de la base

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A) y B) del plano, correspondiente a «Molino» y «Manzanera», respectivamente, cuyas situaciones geográficas son:

Punto A) Latitud Norte: 38°, 38', 23". Longitud: 6°, 16', 00". E. de San Fernando, igual a 0°, 3', 40" E. de Greenwich.

Punto B) Latitud Norte: 38°, 36', 7". Longitud: 6°, 14', 36". E. de San Fernando, igual a 0°, 2', 16" E. de Greenwich.

Situación del pesquero

La situación del pesquero se representa en el plano por el punto C) y queda determinado por los ángulos siguientes:

A, B, C: 35°, 5'

B, A, C: 88°

Sexta. El largo de la ramera de tierra (única que lleva esta almadraba) será en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento vigente.

Séptima. La almadraba pescará de paso y retorno.

Octava. La almadraba será de mon-televa o de buche, según lo desee el concesionario.

Condiciones adicionales

Primera. El último estado demostrativo de la pesca que remita el concesionario, en virtud de lo que previene el artículo 36 del Reglamento de 4 de julio de 1924, que es por el que ha de regirse esta concesión, servirá de base a toda resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado si con ello se lesionan intereses del Estado. Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la verdad que pase de los límites racionales de equivocación.

Segunda. El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente, o antes si fuera necesario, a la Dirección General de Pesca Marítima, por conducto de la Autoridad de Marina de la provincia marítima en que radica el pesquero, los domicilios del representante o sustituto de éste, donde puedan recibir las comunicaciones que les dirija el Gobierno y sus delegados.

Si se faltase a esta condición o el representante o sustituto se hallasen ausentes de los domicilios designados, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del primero.

Tercera. El adjudicatario, al firmar el contrato, deberá nombrar el Apoderado a que se refiere el artículo 39 del Reglamento vigente, y justificará tener asegurados los obreros contra accidentes del trabajo, conforme con lo preceptuado en la vigente legislación.

Cuarta. Se acreditará oportunamente el cumplimiento de las prescripciones relativas al retiro obrero a que se refieren las disposiciones que rigen en la actualidad.

Quinta. Caso de tomar parte en la subasta Compañías o Sociedades, deberán acreditar, mediante la correspondiente certificación, que se unirá a sus proposiciones, que no forma parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 2.413, de 24 de diciembre de 1928.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, con domicilio en la calle de, número, en su nombre (en hombre de don, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. (fecha) para su-

bastar el usufructo del pesquero «Ifach», se compromete a tomar éste en arrendamiento, con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de almadrabas vigente, y a pagar cada semestre al Estado la cantidad de pesetas.

Para los efectos oportunos designa en la capital de la provincia en que radica el pesquero, como su domicilio, el piso de la casa, número de la calle

Madrid, 31 de marzo de 1942.—El Director general de Pesca Marítima, Ramón Rodríguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría

Disponiendo el abono de alquileres de los locales que ocupan los Servicios dependientes de la Dirección General de Agricultura.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 8 de agosto de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto que por las Delegaciones de Hacienda respectivas se libre «en firme» y a favor de los propietarios, apoderados o administradores de las fincas donde están instaladas las oficinas de los Servicios dependientes de la Dirección General de Agricultura que se detallan a continuación, las cantidades importe de los alquileres que se consignan en esta Orden en concepto de alquileres, según contratos aprobados por la Superioridad y previa presentación de los mismos, con aplicación al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo tercero, conceptos primero, tercero y cuarto del Presupuesto vigente de este Ministerio, y sin más aviso que esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1942.—El Subsecretario, Carlos Reín Segura.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda en funciones de Ordenadores.

PERCEPTOR	Dependencia	Tesorería	ALQUILER	
			Anual	Trimestral
Representación Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Vitoria	Sección Agronómica...	Alava	2.430,00	607,50
D. Carlos Domingo Gómez	Idem id.	Albacete	3.400,00	850,00
D. José Climent Lledó	Idem id.	Alicante	5.700,00	1.425,00
D.ª Concepción Ferrer Gallurt	Idem id.	Almería	3.420,00	855,00
D. Germán Vaquero Díaz	Idem id.	Avila	1.800,00	450,00
D. José González González	Idem id.	Badajoz	3.000,00	750,00
D. Bartolomé Juan Serra	Idem id.	Baleares	4.200,00	1.050,00
Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona	Idem id.	Barcelona	12.400,00	3.100,00
D. Fernando Martínez Acitores	Idem id.	Burgos	2.750,00	687,50
D. Ricardo Hernández Felipe	Idem id.	Cáceres	2.250,00	562,50
D. Joaquín Ponte Maya	Idem id.	Cádiz	3.600,00	900,00
D. Antonio Dols Aparici	Idem id.	Castellón	3.000,00	750,00
D. Ricardo Ayala López	Idem id.	Ciudad Real	4.000,00	1.000,00
D. Vicente E. Llopis Quijada	Idem id.	Córdoba	4.500,00	1.125,00
D. José Estua Mariñas	Idem id.	Coruña	3.500,00	875,00
D. Angel Nieto Lledó	Idem id.	Cuenca	3.900,00	975,00
D. Francisco de P. Salvatella	Idem id.	Gerona	3.600,00	900,00
Caja de Previsión Social de Andalucía Oriental	Idem id.	Granada	4.500,00	1.125,00
D. Eladio Valverde Quintana	Idem id.	Guadalajara	2.500,00	625,00
D.ª María Biasco, Viuda de Churruga ..	Idem id.	Guipúzcoa	7.500,00	1.875,00
D. Antonio Checa Núñez	Idem id.	Huelva	2.100,00	525,00
D.ª Guillermina Cariello de Jordán	Idem id.	Huesca	3.750,00	937,50
D.ª Cándida Berro Aguilera	Idem id.	Jaén	4.500,00	1.125,00
D. Luis Pérez Marrero	Idem id.	Las Palmas	2.500,00	625,00
D. Joaquín Chamorro Cadenas	Idem id.	León	4.000,00	1.000,00
D. Enrique Vila Tomás	Idem id.	Lérida	3.300,00	825,00
D. Claudio Díez	Idem id.	Logroño	1.500,00	375,00
D. Tomás Belón Díaz	Idem id.	Lugo	3.800,00	950,00
D. Antonio Ossorio Mariscal	Idem id.	Madrid	11.000,00	2.750,00
D.ª María Eugenia Silveira y Corral	Consejo Agronómico ..	Madrid	12.000,00	3.000,00
D. Eduardo Fernández Miguel	Servicio de Defensa contra Fraudes	Madrid	30.000,00	7.500,00
Edificio propiedad del Estado	Sección Agronómica...	Málaga	0.000,00	0,00
Banco Central de Murcia	Idem id.	Murcia	6.000,00	1.500,00
D. Enrique Francés Pérez	Idem id.	Pamplona	3.600,00	900,00
D. Guillermo Vázquez Delage	Idem id.	Orense	3.000,00	750,00
D. Calixto Brime Blanco	Idem id.	Oviedo	5.100,00	1.275,00
D.ª Manuela Bedoya Jofre de Villegas ..	Idem id.	Palencia	2.500,00	625,00
D. José Rodríguez Villanueva	Idem id.	Pontevedra	3.000,00	750,00
D. Pedro Sandoval Hernández	Idem id.	Salamanca	4.800,00	1.200,00
D. Antonio Manescau Kersten o su hijo Enrique	Idem id.	Sta. Cruz de Tenerife.	3.974,40	993,60
D. Aurelio Oterino Blanco	Idem id.	Santander	4.800,00	1.200,00
Banco Español de Crédito de Segovia...	Idem id.	Segovia	2.100,00	525,00
D. José y D.ª Milagros Tudela de la Orden	Idem id.	Soria	3.500,00	875,00
D. José María Iglesias Galán	Idem id.	Tarragona	3.500,00	875,00
D. Juan María de Obaldía	Idem id.	Teruel	1.000,00	250,00
D. Nicolás Vicente Castellote	Idem id.	Toledo	3.100,00	775,00
D. Antonio y D. Luis Martí Alegre	Idem id.	Valencia	12.000,00	3.000,00
D. César Mantilla	Idem id.	Valladolid	3.600,00	900,00
D. Joaquín Gárate Alberdía	Idem id.	Vizcaya	6.300,00	1.575,00
D. Alvaro, D. Miguel y D.ª María Calvo Alfageme	Idem id.	Zamora	5.100,00	1.275,00
D. Conrado Barcelona Lidón	Idem id.	Zaragoza	5.000,00	1.250,00

**MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL
Subsecretaría**

Resolviendo el concurso de traslado entre Celadoras de Institutos Nacionales femeninos de Enseñanza Media, convocado por Orden de 10 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16).

Vistas las instancias presentadas en este Departamento solicitando tomar parte en el concurso de traslado entre Celadoras de los Institutos femeninos de Enseñanza Media, convocado por Orden de 10 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), y una vez finalizado el plazo que en la misma se señala,

Esta Subsecretaría, de conformidad con las normas contenidas en la Orden de convocatoria, ha dispuesto, al resolver dicho concurso, que las funcionarias que se mencionan queden adscritas a los Centros que a continuación se expresan:

Francisca Martínez Rojas, del Instituto «Beatriz Galindo», de Madrid, al «Lope de Vega», de la misma capital.

Rosario Hidalgo López, confirmada en el Instituto «Lope de Vega», de Madrid.

Leocadia Concepción García Caballero, confirmada en el Instituto «Lope de Vega», de Madrid.

Manuela García Velasco, confirmada en el Instituto «Isabel la Católica», de Madrid.

Josefa Martín Agudo, del «Beatriz Galindo», al Instituto «Lope de Vega», de Madrid.

Julia Martín Santos, confirmada en el Instituto «Beatriz Galindo», de Madrid.

María Martín Pedrosa, del Instituto «Montserrat», de Barcelona, al «Maragall», de la misma ciudad.

Elisa Molina Isla, del Instituto «San Vicente Ferrer», de Valencia, al «Beatriz Galindo», de Madrid.

Luisa Cuenca Domingo, del Instituto de Palma de Mallorca, al «Lope de Vega», de Madrid.

Gabriela Fernández Bafino, del Instituto de La Coruña al «Lope de Vega», de Madrid.

Trinidad Hernández García, del Instituto de Zaragoza al «Beatriz Galindo», de Madrid.

Josefa Ots Leo, del Instituto de La Laguna, al «Beatriz Galindo», de Madrid.

Amalia Lajo Belmonte, del Instituto de Bilbao al «Beatriz Galindo», de Madrid.

Carmen Fernández Carretero, del Instituto de Murcia al «Beatriz Galindo», de Madrid.

Carmen Fraile García, del Instituto «Núñez de Arce», de Valladolid, al «Isabel la Católica», de Madrid.

Dolores Mateos González, confirmada en el Instituto de Salamanca.

Luisa Fernández González, del Instituto de Oviedo al de «Isabel la Católica», de Madrid.

Purificación Macho Valledo, confirmada en el Instituto «Murillo», de Sevilla.

María Espejo Cano, confirmada en el Instituto «Murillo», de Sevilla.

María de las Nieves Pilar Vicente Martín, del Instituto de Santiago de Compostela al «Núñez de Arce», de Valladolid.

Eloísa Santa Florentina, del Instituto «San Vicente Ferrer», de Valencia, al «Maragall», de Barcelona.

Sofía Marcelo Gutiérrez, confirmada en el Instituto de Málaga.

Florencia Herranz Matesanz, confirmada en el Instituto «Maragall», de Barcelona.

Magdalena Fernández López, confirmada en el Instituto «Maragall», de Barcelona.

Rosa Ramón Oliver, del Instituto de León al de «Isabel la Católica», de Madrid.

Concepción Jané Farré, confirmada en el Instituto «Verdaguer», de Barcelona.

Ana Manubus Teixidó, confirmada en el Instituto «Verdaguer», de Barcelona.

Los señores Directores de los Institutos femeninos en que actualmente preste servicio el personal que por esta Orden haya de pasar a hacerlo a otro extenderán la correspondiente diligencia de cese en el título administrativo de las interesadas, notificando a la Sección Central del Ministerio, con remisión de la oportuna copia, y al Instituto a que vaya adscrita, por medio de oficio, a efectos de su debida presentación dentro del plazo reglamentario.

Igualmente los señores Directores de los Centros a que por la presente Orden se adscribe personal procedente de otro extenderán la diligencia de posesión en los títulos de las Celadoras, notificándolo a la Sección Central, con remisión de copia de la diligencia, así como, en su caso, lo harán por oficio de la no presentación de la funcionaria dentro del plazo reglamentario.

En los títulos administrativos de las Celadoras a quienes se confirma en el mismo destino se extenderá también la correspondiente diligencia, haciendo constar dicho extremo.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento y Directores de los Institutos Nacionales femeninos de Enseñanza Media.

**Dirección General de Enseñanzas
Superior y Media**

Anunciando a oposición, turno Auxiliares, la cátedra de Historia del Arte, de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha, esta Dirección General ha acordado se anuncie al turno de oposición Auxiliares, la cátedra de Historia del Arte en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas y demás ventajas que conceden las Leyes.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido los 21 años de edad (Ley de 1.º de mayo de 1878).
- 4.ª Estar depurado, si el aspirante pertenece al profesorado en cualquiera de sus grados.

5.ª Justificar con documento bastante su incondicional adhesión al Nuevo Estado.

6.ª Estar en posesión del título que exige la legislación vigente para el desempeño de cátedras de Universidad o el certificado de la aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, entendiéndose que el opositor que obtuviere plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

7.ª Estar comprendido en alguno de los casos que para este turno establece el Real Decreto de 15 de julio de 1921 y las disposiciones complementarias, que, entre otras, son: Reales Ordenes de 21 de noviembre de 1921, 22 de marzo y 6 de abril de 1922, 10 de octubre de 1924, 24 de marzo de 1925, etcétera.

En estricto cumplimiento de lo acordado en la Orden de convocatoria, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo de presentación de solicitudes en el Ministerio de Educación Nacional, que será el de sesenta días, contando los festivos, y a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondientes recibos, haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 24 de marzo de 1926 y Orden de 14 de mayo último, o sean 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 10 pesetas de formación de expedientes, que deberán ser satisfechas en la Habilitación de este Ministerio.

Madrid, 25 de marzo de 1942.—El Director general, José Pemartín.